



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

CIRCULAR DE SECRETARÍA: 1/2016

Asunto: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 2/10/2015).

Destinatarios: alcaldía / personal.

Señor/a,

El próximo día 2 de octubre de 2016 entrará en vigor la ley de referencia cuyas líneas principales son las siguientes:

a) Preámbulo:

La Ley toma como referencia el informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) en junio de 2013 y el Programa nacional de reformas de España para 2014. Partiendo de ahí señala que una economía competitiva exige unas administraciones públicas eficientes, transparentes y ágiles y para ello dice que es necesaria una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas, como internamente con el resto de administraciones e instituciones del Estado. Para lo primero, se aprueba esta Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, para lo segundo, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se marca como objetivo regular los derechos y garantías mínimas que corresponden a toda la ciudadanía respecto de la actividad administrativa, tanto en su vertiente del ejercicio de la potestad de autotutela, como de la potestad reglamentaria e iniciativa legislativa. Para ello propone una ley que sistematice toda la regulación relativa al procedimiento administrativo y que clarifique e integre el contenido de las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre y 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (las cuales deroga); y contar con una nueva regulación que, termine con la dispersión normativa existente, refuerce la participación ciudadana, la seguridad jurídica y la revisión del ordenamiento. Con estos objetivos se establecen las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas.

b) Estructura:

- Preámbulo.
- Título Preliminar (arts. 1 a 2).
- Título I. De los interesados en el procedimiento (arts. 3 a 12).
- Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas (arts. 13 a 33).
- Título III. De los actos administrativos (arts. 34 a 52).
- Título IV. De disposiciones sobre el procedimiento administrativo común (arts. 53 a 105).



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

- Título V. De la revisión de los actos en vía administrativa (arts. 106 a 126).
- Título VI. Sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas (arts. 127 a 133).
- 5 disposiciones adicionales, 5 transitorias, 1 derogatoria y 7 finales.

c) Novedades más destacables:

1. Contenido: se separa el régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común que había unido la Ley 30/1992 (integradora de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957 y de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958). El primero se regula en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el segundo en la Ley 39/2015 que ahora analizamos.

2. Objeto: incluye en el objeto de la ley, con carácter básico, los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas (antes el objeto era sólo establecer y regular las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad patrimonial - art. 1).

3. Variaciones: sólo mediante ley pueden establecerse trámites adicionales o distintos a los contemplados en ella, pudiéndose concretar reglamentariamente ciertas especialidades del procedimiento referidas a la identificación de los órganos competentes, plazos, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar (art. 1).

4. Capacidad de obrar: extiende por primera vez a los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, cuando la ley así lo declare expresamente, la capacidad de obrar en el ámbito del derecho administrativo (art. 3).

5. Representación: en materia de representación, se incluyen nuevos medios para acreditarla como son el apoderamiento “apud acta”, presencial o electrónico, o la acreditación de inscripción en el registro electrónico de apoderamientos (art. 5). Igualmente, se dispone la obligación de cada una de las administraciones públicas de contar con un registro electrónico de apoderamientos (art. 6).

6. Identificación y firma electrónica: una de las novedades más importantes de la ley es la separación entre identificación y firma electrónica y la simplificación de los medios para acreditar una u otra, de modo que, con carácter general, sólo será necesaria la primera, y se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento de la persona interesada (art. 11).

7. Uso de medios electrónicos: obliga a las administraciones públicas a garantizar las relaciones electrónicas, a asistir a quienes no dispongan de medios y a mantener actualizado un registro de funcionarios habilitados para prestar la asistencia (art. 12). Obliga a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas a: personas jurídicas, a las entidades sin personalidad jurídica, a los profesionales obligados a colegiación y a los representantes y empleados públicos en sus trámites ante la Administración (art. 14).



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

8. Derechos: amplía la relación de derechos ciudadanos del antiguo artículo 35 de la Ley 30/1992 incorporando algunos procedentes de la LOPD 15/99 y la LAECSP 11/2007: comunicarse con las administraciones a través de un Punto de Acceso General electrónico, ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las administraciones públicas, obtener y utilizar los medios de identificación y firma electrónica, protección de datos de carácter personal, pago a través de los medios electrónicos previstos (art. 13).

9. Registros: cada administración pública ha de disponer de un Registro Electrónico General (en nuestro caso Registra); ha de ser interoperable; los documentos presenciales han de ser digitalizados y devueltos (art. 16).

10. Archivos: cada administración ha de mantener un archivo electrónico único de los documentos que correspondan a procedimientos finalizados y conservar los expedientes en un formato que permita garantizar la autenticidad, integridad y conservación del documento (art. 17).

11. Suspensión del plazo para resolver: se mantiene el bloque de supuestos potestativos del antiguo artículo 42.5 de la Ley 30/1992 y se añade un nuevo bloque de supuestos de suspensión obligatoria: cuando una administración requiera a otra para que anule o revise un acto que entienda que es ilegal, cuando el órgano competente para resolver decida realizar alguna actuación complementaria de las previstas en el artículo 87 y cuando los interesados promuevan la recusación en cualquier momento de la tramitación de un procedimiento (art. 22.2).

12. Documento público: se establecen los requisitos para la validez de los documentos públicos (art. 26).

13. Copias: se regula el régimen de validez y eficacia de las copias y se definen los requisitos necesarios para que una copia sea auténtica; las copias auténticas también tendrán validez en las restantes administraciones públicas (art. 27).

14. Plazos: introduce el cómputo de plazos por horas y la declaración de los sábados como días inhábiles (art. 30).

15. Notificaciones: introduce la novedad de las notificaciones electrónicas, que serán preferentes y se realizarán en la sede electrónica o en la dirección electrónica habilitada única (art. 41); para las notificaciones en papel se establece que en caso de repetición del intento de notificación dentro de los 3 días siguientes si el primer intento se realizó antes de las 15 horas el segundo deberá realizarse después, y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de 3 horas entre ambos intentos (art. 42).

16. Procedimiento: el procedimiento administrativo común mantiene sus grandes líneas y entre sus principales novedades destaca que los anteriores procedimientos especiales sobre potestad sancionadora y responsabilidad patrimonial ahora se integran como especialidades del procedimiento administrativo común (arts. 53-105).

17. Tramitación simplificada: se incorpora la tramitación simplificada del procedimiento administrativo común por razones de interés público o falta de complejidad del procedimiento; en caso de procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial se tramitará cuando el órgano competente para su tramitación considere inequívoca la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 BANYERES DE MARIOLA (Alacant)

valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización; en caso de procedimientos de naturaleza sancionadora se tramitará cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve; los procedimientos simplificados deberán ser resueltos en 30 días y constarán de unos trámites tasados (art. 96).

18. Revisión de actos en vía administrativa: mantiene las mismas vías previstas en la Ley 30/1992, aunque la revocación de actos ya no será “en cualquier momento” sino “mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción” (art. 109.1); se establece un listado de causas de inadmisión de los recursos (art. 116) y se suprimen las reclamaciones previas en vía civil y laboral.

19. Iniciativa legislativa y potestad normativa: se incluye un nuevo Título VI sobre la iniciativa legislativa y potestad normativa de las administraciones públicas que reconoce a las entidades locales potestad reglamentaria (art. 128), de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia los cuales habrán de figurar en la exposición de motivos o en el preámbulo (art. 129.1); obliga a las administraciones públicas a revisar periódicamente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas (art. 130) y a publicar anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente (art. 132.1); y obliga con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento a hacer una consulta pública a través del portal web a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados, salvo en los casos de normas presupuestarias u organizativas, cuando concurren razones graves de interés público o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, en que podrá omitirse la consulta pública (art. 133).

d) Modifica las normas siguientes:

- Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica (DF 2ª).
- Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (DF 3ª).

e) Deroگا las normas siguientes:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.



AJUNTAMENT DE BANYERES DE MARIOLA

C.I.F.: P-0302100-C

Plaça de l'Ajuntament, 1

Tel. 966 567 315 – 966 567 475 – Fax 965 566 668

03450 **BANYERES DE MARIOLA** (Alacant)

- Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

- Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

- Los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29.1.a), 29.1.d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, los apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, la disposición adicional tercera, la disposición transitoria primera, la disposición transitoria segunda, la disposición transitoria tercera y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Se recomienda la lectura de la norma junto a esta circular. Es deber de todos colaborar a fin de alcanzar la total aplicación de la nueva ley.

Atentamente,

El secretario general

Juan Manuel García Bellaescusa

Banyeres de Mariola, 26 de septiembre de 2016